



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 31 de octubre de 2019

RES. OAyF N° 418/2019

VISTO:

El TEA A-01-000029477-9/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Alfredo Oscar Marino (LP 4132), auxiliar de servicio en la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, solicitó la renovación de la asignación del subsidio de traslado para personas con movilidad reducida para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en remise entre su lugar de residencia y la sede laboral (v. Adjunto 41389/19).

Que el requirente indicó que el trayecto que realiza a diario es de cuarenta y cuatro (44.-) kilómetros. Asimismo, acompañó dos (2.-) presupuestos emitidos por agencias de remise, de los cuales se desprende que el costo diario promedio de ida y vuelta es de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250,00) (v. Adjunto 41389/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (v. Adjunto 41389/19).

Que la solicitud cursada por Alfredo Oscar Marino cuenta con la conformidad de su superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Adjunto 41389/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que “(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento,

corresponde otorgar nuevamente el subsidio desde el 01/10/2019, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos” (v. Memo 15618/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 9303/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, observó que “(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: “Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095). En caso de indexación oficial en la tarifa del taxímetro, la tarifa de remisse y/o del combustible, se evaluarán los correspondientes aumentos en los subsidios”. Luego concluyó que “(...) Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal y reglamentaria vigente; esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Administrador General del Poder Judicial C.A.- B.A., disponga la renovación de la concesión de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Res. CAFITIT N° 13/12 al agente Alfredo Oscar Marino (Legajo N° 4132)”.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición” y que “la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°”.

Que en el caso que nos ocupa, si consideramos veintidós (22.-) días hábiles, el costo mensual aproximado para trasladarse asciende a veintisiete mil quinientos pesos (\$27.500,00). En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20,00), corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la citada norma.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Alfredo Oscar Marino, a la conformidad brindada por sus superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de octubre 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

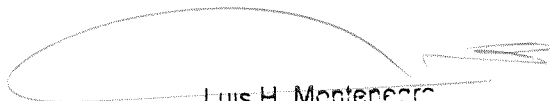
**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Alfredo Oscar Marino (LP 4132), para cubrir los gastos de traslado en remise entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de octubre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Res. OAyF N° 418/2019


Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

